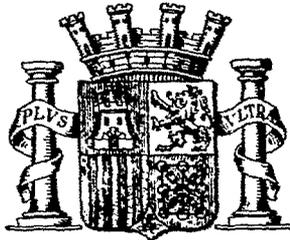


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros conceder la cantidad de 5.370 pesetas para los gastos que ocasione la asistencia de los capitanes de Artillería D. Francisco Hernández Pomárez y D. Francisco Carmona Pérez de Vega al Congreso Internacional de Fundición, que se celebrará en París del 13 al 18 del actual mes de septiembre, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria por el delegado de la Intervención general del Estado.

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda por obligaciones de la misma se expidan dos libramientos a justificar por la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y cinco (2.685) pesetas cada uno, a favor de los capitanes de Artillería D. Francisco Hernández Pomárez y D. Francisco Carmona Pérez de Vega, con destino en las fábricas de Armas de Trubia y Sevilla, respectivamente, para que dichos señores puedan llevar a cabo la comisión que les ha sido conferida.

Madrid, 12 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señores Ministro de Estado y de la Guerra, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de la misma.

(De la Gaceta núm. 259.)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de suboficial a los sargentos de la GUARDIA

CIVIL comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel León Manilla y termina con D. Santiago Castro García, por reunir las condiciones que determina el decreto de 4 de septiembre de 1920 (D. O. número 200), asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de octubre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Infantería

D. Manuel León Manilla, de la Comandancia de Badajoz.

D. Eduardo Gómez Borrero, de la Comandancia de Alicante.

D. Teodoro Arribas Soría, de la Comandancia del 27.º Tercio.

D. José García Chico, de la Comandancia de Navarra.

D. Juan Gómez Cornejo, del 28.º Tercio (Sevilla).

D. Francisco Gómez Luengo, del 26.º Tercio Móvil.

D. José María Fernández Molinos, del Parque Móvil.

D. Teodoro Regidor Hernández, de la Comandancia de Jaén.

D. Antonio Olmeda Ramírez, de la Comandancia de Cáceres.

Caballería

D. Calixto Cerceda Castellanos, de la Comandancia de Jaén.

D. Santiago Castro García, de la Comandancia del 18.º Tercio.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cuenca, D. Julián Benito Mariscal,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo para París (Francia), Pamplona y Zaragoza, con arreglo a las instrucciones

aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Castellón, D. Bernardo Sastre Barceló,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Algaidas (Baleares), con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo último (Gaceta núm. 71).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 259.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el comandante de INFANTERÍA D. Francisco Corras Cazorra, "al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, pase a continuarlos a la de Sevilla, este Ministerio ha resuelto quede dicho jefe en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el teniente coronel Jefe de la Escuela de Automovilismo del Ejército, solicitando autorización para pasar cargos en la cuantía que se fije contra el fondo de material de los Cuerpos de procedencia por los gastos ocasionados por los individuos que tiene agregados siguiendo los cursos reglamentarios, considerando que dichos individuos por su número y por el tiempo que están agregados en los cursos, hacen gastos considerables que gravan el fondo de material de la Escuela en beneficio de los Cuerpos de procedencia, teniendo en cuenta que en los vigentes presupuestos, sección cuarta, capítulo 30, artículo único, concepto número 48, se fija en 60 pesetas anuales la cantidad individual que para el fondo de material podrán reclamar los Cuerpos que tenga agregados de las Secciones de Destinos de Cuarteles generales, etc., y de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos y Contabilidad, este Ministerio ha resuelto autorizar a la citada Escuela de Automovilismo del Ejército, para pasar cargo contra el fondo de material de los Cuerpos a que pertenecen de plantilla a razón de 60 pesetas anuales por individuo, que tenga agregado, debiendo sujetarse este fin a las variaciones que puedan introducirse en los presupuestos sucesivos y que esta disposición tenga carácter general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Presidente de la República, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conferir el mando del Depósito de Recría y Doma de Ecija al comandante de CABALLERÍA D. José Escuin Navarro, actualmente en situación de disponible en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los capitanes de ARTILLERÍA D. Nemesio Alvarez Sánchez, don Pedro Huarte Mendicosa Larraga y don Joaquín Reixa Maestre, ascendidos por orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 213), continúen en el Servicio de Aviación, donde existen vacantes de su nuevo empleo.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 20 del mes próximo pasado, este Ministerio ha resuelto que el oficial moro de segunda Sidi Hamed ben el Arbi, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, pase destinado al Grupo de Regulares de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el corneta del regimiento de ZAPADORES MINADORES Juan Tejada Latorre, en la que solicita pasar destinado al batallón de Ingenieros de Tetuán, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden Ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. número 186), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el tambor del regimiento de ZAPADORES MINADORES Félix Vizcay Barredo, en la que solicita pasar destinado al batallón de Ingenieros de Tetuán, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden Ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. número 186), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el uso del distintivo que se les señala a cada uno de los oficiales que figuran en la relación inserta a continuación, que principia con el capitán de INFANTERÍA D. Cristino Ruano y Ruiz y termina con el teniente médico de Sanidad Militar D. José Hernández Lozano, los cuales se hallan comprendidos en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RELACION QUE SE CITA

Capitán de Infantería, con destino en el regimiento núm. 5 del Arma. D. Cristino Ruano y Ruiz, el de Peleña Indígena.

Otro de Infantería, con destino en las Intervenciones Militares y Fuerzas Jafianas D. Carlos Gómez de Avellaneda Pardo, el de Intervenciones Militares.

Otro de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5, D. Rodolfo Fernández Getino Suárez, el de Regulares.

Teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2, D. Segundo Arroyo Fernández, el de Regulares.

Otro de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2, D. Camilo Alvarez Ruiz, el de Regulares.

Otro de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5, D. Octavio Sosa Macco, el de Regulares.

Teniente médico, con destino en la primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, D. José Hernández Lozano, el de Intervenciones Militares.

Madrid, 14 de septiembre de 1932.—Azaña.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se rectifique la relación inserta a continuación de la circular de 29 de julio último (D. O. núm. 180), por la que se concedían pensiones de la Orden de San Hermenegildo al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, en el sentido de que la Delegación de Hacienda por la que ha de percibir la que se le consigna al comandante de ARTILLERÍA retirado, D. Juan Mora Soto, es la de Las Palmas, y no la de Tenerife, como

por error se consignaba, quedando subsistentes los demás extremos de la referida disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 20 del mes próximo pasado, manifestando que el teniente de INFANTERIA D. Hipólito García López, con destino en el regimiento núm. 10, cumplió el día 9 del expresado mes cuatro meses dado de baja para el servicio; teniendo en cuenta que dicho oficial como inútil de guerra fué vuelto a activo en las condiciones que determina el decreto de 6 de febrero de 1926 (C. L. núm. 56), y que según se comprueba por el acta de reconocimiento efectuado por el Tribunal Médico de esa plaza no puede seguir prestando sus servicios por no ser sus lesiones reducibles por tratamiento y hallarse el interesado en expectación de ingreso en Invalídos, este Ministerio ha resuelto pase el referido oficial a situación de reemplazo por herido, a partir del día 9 de agosto último y con residencia en Madrid, hasta la terminación del expediente, que se le instruye para ingreso en el Cuerpo de Invalídos Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de retirado, con residencia en Sevilla, el oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Emilio Téllez Chicón, con destino en la Caja de recluta número 10, por cumplir en esta fecha la edad para obtenerlo, causando baja en el cuerpo a que pertenece por fin del presente mes y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento de haber asivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general Militar, este Ministerio ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por el tribunal de la subasta celebrada en el Servicio de Aviación Militar para suministro de cordón amortiguador, en la siguiente forma:

Adjudicado a la Sociedad Comercial Pirelli por ser la proposición más ventajosa:

Cordón de 10 milímetros 1.750 pesetas.

Cordón de 12 milímetros, 2.000 pesetas.

Cordón de 14 milímetros, 3.000 pesetas.

Cordón de 18 milímetros, 21.328 pesetas.

Adjudicado a D. Juan Prat Vinaja, con arreglo a la ley de Protección a la Industria Nacional:

Cordón de 16 milímetros, 21.000 pesetas.

Los adjudicatarios quedan obligados a que los obreros que empieen en la ejecución de este servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités Paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en la industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de Contratación del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por la Comisión de Compras de INGENIEROS y en el local que ocupa el Parque Central de Automóviles, se celebre subasta general para la adquisición de un coche ligero y cinco motocicletas, con destino a un Grupo divisionario de Intendencia, debiendo efectuarse ésta con sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se publican y que quedan aprobados, teniendo en cuenta para la celebración del acto, las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Un automóvil y piezas de repuesto

1.ª Para el suministro de este coche, que será cerrado de seis plazas,

y las piezas de repuesto, se establece un solo lote.

2.ª Las características que ha de reunir el coche de referencia, serán las siguientes:

Potencia fiscal mínima, 15 caballos. Gasto máximo por 100 kilómetros, 18 litros de gasolina y 600 centímetros cúbicos de aceite.

Número de cilindros, cuatro o seis. Debe alcanzar una velocidad de 90 kilómetros por hora y subir pendientes al menos del 15 por 100.

Refrigeración por bomba y ventilador.

Engrase a presión.

Carburador automático con arran-cador.

Depósito de gasolina de una capacidad mínima de 60 litros.

Encendido por batería y distribuidor.

Equipo eléctrico compuesto de batería, dinamo, instalación de puesta en marcha, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuenta kilómetros, indicador de nivel de gasolina y presión de aceite, instalación de faros con luces de población, carretera y cruce, piloto e indicador de parada.

Embrague de disco.

Cambio con tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

Puente trasero con grupo cónico helicoidal.

Frenos de pie sobre las cuatro ruedas y freno de mano.

Ruedas intercambiables con neumáticos a baja presión.

Una rueda de repuesto equipada.

Equipo completo de herramientas, limpiaparabrisas automático, espejo retrovisor y parachoques.

Carrocería cerrada de chapa, con separación interior y estrapontines en la dirección de la marcha. Pintura a la nitrocelulosa.

Via mínima 1,40 metros.

Distancia mínima entre ejes 3,10 metros.

3.ª Las piezas de repuesto a suministrar serán:

6 grupos de pistón, cinco décimas milímetros sobre medida.

6 grupos de pistón, un milímetro sobre medida.

8 válvulas motor admisión.

8 válvulas motor escape.

12 cojinetes cabeza biela.

8 ejes articulación eje delantero.

Una rueda de repuesto sin gomas.

Si alguna de estas piezas no la tuviera el coche, será sustituida por otra equivalente en precio a elección de la Comisión de compras.

4.ª El precio límite del coche y piezas a suministrar será de 25.000 pesetas.

5.ª Las pruebas a que ha de someterse el coche serán: recorrido a 200 kilómetros con carga máxima y pendiente máxima del 15 por 100.

6.ª El plazo de entrega será como máximo de un mes a contar de la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

7.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos

que regulan la protección a nuestras industrias.

8.ª La mercancía viajará por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

Cinco motocicletas.

1.ª Para el suministro de estas motocicletas se establece un solo lote compuesto de cinco motocicletas.

2.ª Las características que han de reunir las motocicletas de referencia serán las siguientes:

El motor será de dos cilindros y de cuatro tiempos con una potencia fiscal mínima de 6,5 HP.

Engrase a presión.

Puesta en marcha con el pie.

Cambio de marcha de 3 a 4 velocidades.

El cuadro será de tubo de acero sin soldadura.

La horquilla con amortiguadores harán que la dirección sea suave.

Los muelles de la horquilla del asiento y del coche lateral asegurarán una marcha cómoda.

Llevarán dos frenos; uno a la rueda delantera y el otro actuará sobre la rueda trasera y rueda del carro lateral.

Ruedas rápidamente desmontables y a ser posible intercambiables.

Equipo eléctrico completo con luces del código de carretera, avisador eléctrico y cuadro de indicación de carga de batería.

Llevarán una caja conteniendo las herramientas precisas para las reparaciones de carretera así como bomba y útiles para reparación de neumáticos.

Las piezas tanto de la parte mecánica como de la eléctrica serán intercambiables y fabricadas con material y dimensiones apropiadas para que no se deterioren prematuramente.

El coche lateral será de dos plazas, de carrocería metálica, capota completa de lona impermeabilizada y parabrisas; el guarnecido será de cuero o simil-cuero y la pintura a la nitrocelulosa, a ser posible en color gris reglamentario.

El carro lateral con su bastidor podrá separarse en pocos minutos de la motocicleta.

El consumo máximo será de 9 litros de gasolina y 500 gramos de aceite por 100 kilómetros.

La capacidad del depósito de gasolina será la necesaria para un recorrido de 150 kilómetros.

3.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valor total de las motocicletas serán los siguientes:

Cinco motocicletas con carro lateral de dos plazas a 8.300 pesetas, 41.500 pesetas.

4.ª El adjudicatario se comprometerá a tener en existencia piezas de repuesto para el tipo de motocicleta que se adquiera.

5.ª Las pruebas a que han de someterse serán un recorrido de 200 kilómetros por terreno accidentado con carga máxima.

6.ª El plazo de entrega será como máximo, de un mes a contar de la

fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

7.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

8.ª Se acompañarán catálogos indicando tipo de la motocicleta que se ofrece, especificado diámetro y carrera de los pistones.

Legales

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, día y hora que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán sus cédulas o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la

subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, habrán de ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder a nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el "Retiré" de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará, en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que, de consignarse más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a beneficio del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

10. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos de condiciones, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones que interrumpen el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará

aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición más ventajosa, comparando entre sí las ofertas que se refieran al lote objeto de esta subasta, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmarán, asimismo, el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

15. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunicó la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta. Si por causa del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 18, 21 y 22 de este pliego.

16. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurrendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario de Guerra Interventor del Parque Central de Automóviles en representación del Estado y personal legalmente autorizado en la de la casa vendedora, facilitando ésta, a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasiona el otorgamiento y copias indicadas.

17. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir la responsabilidad anteriormente consignada en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 27 de este pliego.

18. Los gastos que ocasionen la inserción de anuncios y asistencia notarial, serán abonados por el adjudicatario.

En el caso de celebrarse segunda subasta, el adjudicatario no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

19. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener el material, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquella en el Parque Central de Automóviles.

20. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 21, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos del Ejército que va unida al expediente.

Los pagos de este servicio se harán dentro de los créditos disponibles y una vez entregado el material y recibido de conformidad con arreglo a las condiciones establecidas en las técnicas de esta subasta. El referido pago se efectuará por libramiento expedido a nombre del pagador del Parque Central de Automóviles y en su nombre y representación el adjudicatario.

A la vista de la correspondiente acta de reconocimiento, y cumplidos los requisitos de derechos reales e impuestos de Timbre, se formalizará la orden de pago.

21. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

22. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de cuenta de ellos el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

23. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se efectuase, desde luego el contratista queda obligado a hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación no obtuviera

la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

24. La entrega del material de referencia se verificará en el Parque Central de Automóviles en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se le comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva. La recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras del referido Parque, que redactará triplicada acta de recepción, con arreglo a lo legislado.

25. Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al Parque, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza en donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

26. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado; si no lo hiciera así o esta entrega no reuniera las condiciones que debe llenar, se procederá, previo acuerdo de la superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al adjudicatario, a fin de que por sí o por medio de sus representantes presencie la adjudicación, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes a contar desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaran inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

27. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuese suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

28. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede so-

metirse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determinara.

29. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

30. No se aceptará a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, cartería de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución concedida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

31. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desecharlo el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del vendedor.

32. El material que se trata de adquirir habrá de ser de procedencia nacional.

33. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

"Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto na-

cional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

34. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de la subasta, acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1925 (Gaceta núm. 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (Gaceta núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo, por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan, en todo momento, fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 14 de septiembre de 1932. Azafía.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la semejanza de los programas que se han venido exigiendo para el ascenso a alférez de la suprimida es-

cala de reserva retribuida con los adoptados por orden circular de 23 de julio del año actual (D. O. núm. 180) para los cursos a que deben asistir los subayudantes, este Ministerio ha resuelto que a los de este último empleo con aptitud para el expresado ascenso acreditada antes de 4 de diciembre de 1931, fecha de la promulgación de la ley que crea el Cuerpo de Suboficiales, no se les someta a la concepción prevenida para dichos cursos, ni su asistencia al mismo sirva para obtener una aptitud que ya poseen, si no simplemente para perfeccionar y ampliar los conocimientos adquiridos; bien entendido que, no obstante la notoria desaplicación o la mala conducta podrán servir, a propuesta del Centro que desarrolla el Curso, para postergar a los interesados, como por el contrario, el celo para instruirse y el aprovechamiento obtenido, podrán ser objeto de recompensa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

AZAFÍA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto destinar al Servicio de Protección de Vuelos (Servicios Técnicos de Aviación) al capitán de INGENIEROS piloto y observador de aeroplano, D. Carlos Roa Miranda, con destino en los Servicios de Material de Aviación Militar, quedando así resuelto el concurso anunciado por orden circular de 24 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 202).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1932.

AZAFÍA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe de los Servicios de Aviación Militar e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto destinar como auxiliar de profesor a la Academia de Artillería e Ingenieros, al teniente de ARTILLERÍA D. Juan Valverde del Barrio, del 13 regimiento ligero y en comisión en dicho Centro de enseñanza, quedando así resuelto el concurso anunciado por orden circular de 3 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 183).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1932.

AZAFÍA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Director de la Academia de Artillería e Ingenieros e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto destinar al Grupo Escuela de Información y Topografía de Artillería a los tenientes de dicha Arma D. Antonio Soto Guínea, del Grupo de Información núm. 2, y D. Ramón Nieto Maroto, del Grupo de Información núm. 3, como resultado del concurso anunciado por orden circular de 20 de julio último (D. O. núm. 175).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Luis Urgoiti Royo y termina con José Labuena Esquillo, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la tercera, quinta y sexta divisiones orgánicas.
Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Recluta, Luis Urgoiti Royo, del reemplazo de 1928, alistado en Tolosa (Guipúzcoa). Caja recluta núm. 38. Carta de pago núm. 219, expedida el día 10 de marzo de 1928 por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

Recluta, Francisco Sandoval Puerta, del reemplazo de 1932, alistado en Bullas (Murcia). Caja recluta núm. 24. Carta de pago núm. 309, expedida el día 8 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Murcia. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Recluta, José Labuena Esquillo, del reemplazo de 1925, alistado en Zaragoza. Centro de Movilización y Reserva núm. 9. Carta de pago núm. 589, expedida el día 29 de julio de 1925 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 112,05 pesetas.

Madrid, 14 de septiembre de 1932.—
Azaña.

Intervención General Militar

IMPUESTO DE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de CABALLERÍA D. Manuel Cervera Ausejo, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 10, en súplica de que se le rebaje el tipo de descuento por utilidades del 7 % con que está gravado al 6 % por considerar que el líquido que percibe es inferior a 7.000 pesetas; teniendo en cuenta que la base impositiva para el recurrente es de 7.000 pesetas a la que corresponde gravar con el 7 % según la escala del artículo segundo de la ley; que no es de aplicación al caso el párrafo segundo del artículo 17, ya que el recurrente, aún hecha aplicación de este 7 % percibe un líquido de 6.795 pesetas superior al que resulta de aplicar el 6 % al máximo del grado inferior de la escala, (7.000 pesetas), que al 6 % produce un líquido de 6.580 pesetas; considerando que en el grado de la escala que comprende los devengos entre 7.001 y 8.000 pesetas, sólo es de aplicación el mencionado párrafo segundo cuando la base impositiva no rebase de 7.075 pesetas, pues si se aplicara a esta cifra el 7 %, el líquido a percibir sería menor que el correspondiente a 7.000 pesetas (máximo del grado inferior) gravado con el 6 %, produciéndose la anomalía de que a mayor íntegro correspondería menor líquido, contingencia que evita el párrafo segundo del artículo 17 mencionado, haciendo que los íntegros entre 7.001 y 7.075 tributen con el 6 %; y habiéndose resuelto un caso análogo en 22 de octubre de 1931 (D. O. núm. 256), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.
(1)

Estado Mayor Central

Sección de Organización y Movilización

JUNTA FACULTATIVA DE VETERINARIA MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se constituya en el mismo la "Junta Facultativa de Veterinaria Militar", bajo la presidencia del Jefe de la Inspección Veterinaria de este Departamento, y con los siguientes vocales, que desempeñarán tales cargos sin perjuicio de sus destinos de plantilla:

El Subinspector veterinario de segunda de la misma Inspección, que desempeñará el cargo de secretario.
El Jefe de Veterinaria con destino

en la Sección de Material de este Ministerio.

El Jefe de Veterinaria con destino en el Estado Mayor Central.

El Jefe de Veterinaria más caracterizado del Establecimiento Central de Sanidad Militar.

El Inspector veterinario de la primera Inspección general del Ejército.

El Jefe de los Servicios Veterinarios de la primera división.

El Subinspector de segunda Jefe de las Secciones Móviles de Evacuación Veterinaria.

Esta Junta dependerá de Subsecretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del apartado g) de la orden circular de 11 de julio de 1931 (D. O. núm. 154), y, con el carácter de órgano consultivo y asesor, tendrá como cometido el estudio de cuanto concierne a la higiene del ganado, profilaxis de las enfermedades epizooticas, recursos terapéuticos para el tratamiento de las enfermedades del ganado, material sanitario para el servicio, examen de las obras y trabajos científicos de que sean autores los veterinarios militares, informe acerca de las propuestas de desecho y sacrificio formuladas por los veterinarios de los Cuerpos, redacción y revisión periódica de un cuadro de inutilidades, propuesta de cuadros de exenciones y tolerancias que hayan de formar parte de las instrucciones para la compra de ganado e informe de cuanto afecte a la adaptación técnica de los conocimientos veterinarios al servicio del Ejército, proponiendo, por su iniciativa, cuantas innovaciones o reformas considere convenientes en los asuntos cuya competencia le concierne.

La Junta así constituida redactará el reglamento por que ha de regirse, sometiéndolo a la aprobación de la Superioridad en el plazo de un mes, a partir de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección Cartográfica

LIEUTENANTMIENTOS FOTOGRA-METRICOS

Circular. Excmo. Sr.: En relación con la orden circular de 31 de marzo último (D. O. núm. 80), se dispone que los trabajos fotogramétricos a que la misma alude se lleven a cabo por el comandante de ESTADO MAYOR don Manuel García Baquero y Sáinz de Vicuña, en sustitución del del mismo empleo y Cuerpo D. Manuel Villegas Gardoqui, destinado a la Escuela de Guerra por orden circular de 6 de junio último (D. O. núm. 135).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

(1) Dato ser 18-October 1931 (D.O. 1567)

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, se se servirán números atrasados si se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números y pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número e pliego del día 2,25 pesetas
 Número e pliego atrasado 2,25
 Programas 2,25

SUSCRIPCIONES

AL DIARIO OFICIAL.

SEMESTER.	Madrid y provincias.....	14,00
	Extranjero	27,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00
	Extranjero	54,00

A LA COLECCION LEGISLATIVA

SEMESTER.	Madrid y provincias.....	4,00
	Extranjero	12,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	7,00
	Extranjero	24,00

AL DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA.

SEMESTER.	Madrid y provincias.....	17,00
	Extranjero	31,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00
	Extranjero	64,00

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legitimidad, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de esto, indíquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.
 Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha a 10 pesetas en buen uso y a 13 pesetas nuevos.
 Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas: Años 1921 a la fecha.
 Números sueltos correspondientes a los años 1927 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCION LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.
 Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1912, 1919, 1920, 1921, 1922, 1924, 1925, 1926, 1928, 1929 y 1930, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 15 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.
 Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del "Diario Oficial y Colección Legislativa"

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonados, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,25 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 15 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.